

2012, Año Bicentenario de la Bandera Nacional

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 08 MAY 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.966; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.966, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 911

Cr. Federico Muñoz Femenía  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

Dr. Jorge Milton Capitani  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
MUN. SUPERIOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. 858/87 SOC  
GOBERNACION



911



"2 de Abril Día del Excombatientes de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur Ley 3076"

"2012, Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6966*

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 2º y 5º de la ley 6889 y su modificatoria 6955, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de septiembre de 2012, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco."

"REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive, conforme con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias -Ley Tarifaria Provincial-

*[Signature]*  
Pablo L. D. BOSCH  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Eduardo Alberto AGUILAR  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Cr. Federico Muñoz Femenía  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
COMIS. CONTROLOR Y NORM. LEGISLATIVA  
REGULADO POR PFS. 958/07 808  
GOBERNACION



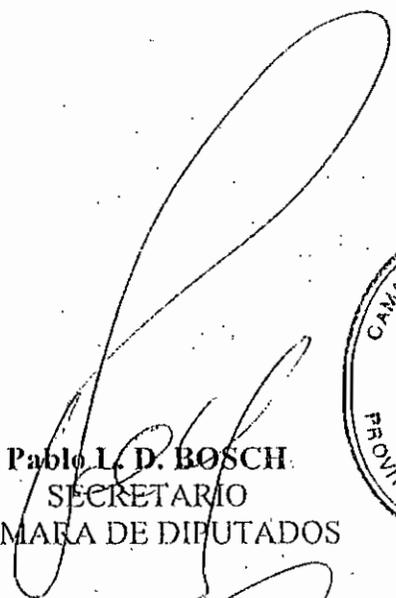
"2 de Abril Día del Excombatientes de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur Ley 3076"

"2012, Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

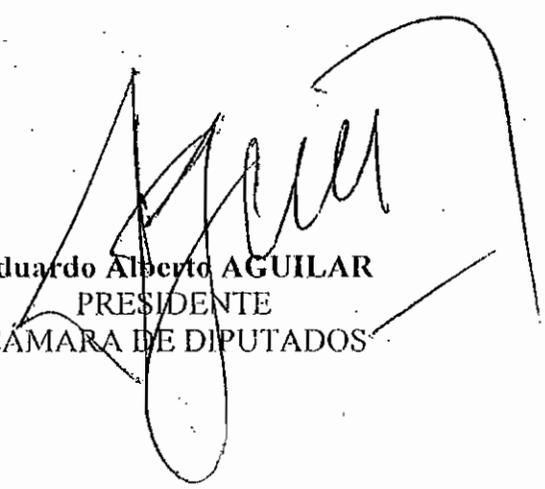
- b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.
- c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

  
**Pablo L. D. BOSCH**  
 SECRETARIO  
 CÁMARA DE DIPUTADOS



  
**Eduardo Alberto AGUILAR**  
 PRESIDENTE  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

  
**Cr. Federico Muñoz Femenia**  
 Ministro de Hacienda y  
 Finanzas Públicas

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RODOLFO RUIZ DIAZ**

**SECRETARIO**

**MIN. CONTROLOR Y NORM. LEGISLATIVA**  
 AUTORIZADO POR RES. 083/07 BON  
 GOBERNACION